

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 174

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 1** - En mayoría s/As. 527/94, 139/95 y As. de Particulares Nº 019 y 045/95 (Proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de de Comunas y Coparticipación de Comuna de Tolhuin), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 06/06/1995

Girado a la Comisión Ley Sancionada 23/06/1995 - Ley Nº 231 Dto. Nº 1120/95.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

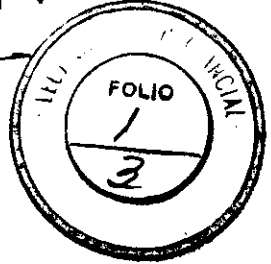
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

6.6.95

MESA DE ENTRADA

Nº 174 Hs. 10 FIRMA

As. N° 174/es.
obs 4d



S/Asuntos Nros. 527/94, 139/95, 045/95 y 019/95.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

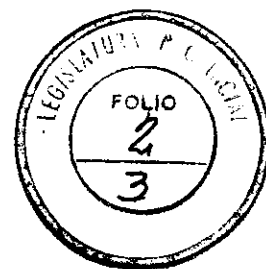
CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión N° 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado los Asuntos Nros. 527/94, 139/95, 045/95 y 019/95 referentes al Proyecto de Ley sobre régimen jurídico de la Comuna de Tólhui y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 05 de Junio de 1995.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Las poblaciones estables de no menos de cuatrocientos (400) habitantes, pero que no alcanzaren los dos mil (2000) serán reconocidas como Comunas, siempre que su centro urbano esté ubicado a más de treinta (30) kilómetros de un Municipio.

ARTICULO 2º.- El Gobierno Comunal estará compuesto por un Concejo Deliberante y un Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º.- El Poder Legislativo estará integrado por un Concejo Deliberante de cinco (5) miembros, elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional con la aplicación del sistema de tachas o enmienda, según la Ley Electoral Provincial.

ARTICULO 4º.- Los Concejales durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 5º.- El cargo de Concejel es incompatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial, municipal o comunal.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Comunal, electo a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral, por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 7º.- Las elecciones comunales se regirán por el Código Electoral Provincial. La Justicia Electoral Provincial entenderá en todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la realización de las elecciones comunales.

ARTICULO 8º.- Las Comunas se regirán supletoriamente por la Ley sobre Municipios vigente en el territorio de la Provincia.

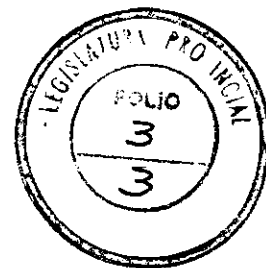
ARTICULO 9º.- Hasta tanto se dicte una Ley de Coparticipación que incluya la Comuna de Tóhnuin, los recursos comunales serán:

- Las sumas que destinen el Poder Ejecutivo Provincial o el Poder Ejecutivo Nacional a la Comuna;
- toda otra suma que la Comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asuntos Nros. 527/94, 139/95, 045/95 y 019/95.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 05 de Junio de 1995.-